

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DISPONE EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE.

EL DIRECTOR (E) DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Antecedentes:

1. Que en atención a la queja presentada con radicado SCQ-133-1011-2020 del 03 de agosto de 2020, en la cual indicaban "Están fumigando después del medio día provocando olores insoportables. y esta venteando mucho y eso afecta la salud", se procedió a realizar visita técnica el día 11 de agosto de 2020, generándose el Informe Técnico 133-0338-2020 del 18 de agosto de 2020, en el cual se recomendó requerir al señor Julio González Ríos, para que realizara el proceso de fumigación de manera adecuada con la implementación de buenas prácticas agrícolas; requerimientos que quedaron plasmados mediante oficio con radicado CS-133-0166-2020 del 25 de agosto de 2020, comunicado el día 29 de agosto de 2020.

2. Que, en cumplimiento a las funciones de Control y Seguimiento, funcionarios de la Corporación procedieron a realizar visita técnica el día 20 de mayo de 2024, generándose el Informe Técnico IT-02978-2024 del 24 de mayo de 2024, dentro del cual se observó y concluyó entre otras lo siguiente:

25. OBSERVACIONES:

Se realizó la visita el día 20 de mayo de 2024 al sitio de los hechos con el fin de verificar las condiciones ambientales del lugar.

En la visita se habló personalmente con uno de los hijos del señor Julio González, el cual manifestó que dese el día en que su padre fue notificado, inmediatamente dejaron de hacer fumigaciones en el predio; esto pudo ser corroborado por el estado en que se encuentran los potreros los cuales en su mayoría presenta alta incidencia de arvenses o malezas.

En el lugar de los hechos se observa que fueron suspendidas todas las actividades que habían dado origen a la presente queja, y no se observan nuevas intervenciones a los recursos naturales.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Verificación de Requerimientos o Compromisos: Listar en el cuadro actividades PMA, Plan Monitoreo, Inversiones PMA, Inversiones de Ley, Actividades pactadas en planes, cronogramas de cumplimiento, permisos, concesiones o autorizaciones otorgados, visitas o actos administrativos de atención de quejas o de control y seguimiento. Indicar también cada uno de los actos administrativos o documentos a los que obedece el requerimiento.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Las fumigaciones deben realizarse en las primeras horas de la mañana (5:00 am a 10:00 am) y en la medida de lo posible utilizar productos orgánicos o químicos de categoría toxicológica bajos. En general realizar buenas prácticas agrícolas para el control de plagas y enfermedades de los potreros y/o cultivos que pueda tener.	20/05/2024	X			Se ha dado cumplimiento a este requerimiento de Cornare.

26. CONCLUSIONES:

- El señor **JULIO GONZÁLEZ** ha dado **cumplimiento** a las recomendaciones de esta Corporación.
- En el sitio ya no se realizan las actividades que dieron origen a la presente queja.
- En el sitio de las actividades no se observan nuevas intervenciones a los recursos naturales.

Registro fotográfico:



Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



FUNDAMENTOS JURIDICOS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*

Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

El Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 establece los principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política.

“Artículo 3°. Principios.

(...)

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelantes con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”.

(...)

Que de conformidad a lo contenido en el Informe Técnico IT-02978-2024 del 24 de mayo de 2024, en el cual se indica que ya no hay evidencias frente a la continuidad de las actividades que dieron origen a la queja ambiental; considera este Despacho no existen elementos o circunstancias que ameriten un control y seguimiento por parte de esta Corporación.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Director (E) de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa RE-02103-2024 del 17 de junio de 2024, que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente 05.002.03.36172, una vez quede debidamente ejecutoriado el presente acto administrativo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO. COMUNICAR el presente Acto Administrativo al señor **JULIO CÉSAR GONZÁLEZ RIOS**, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO. ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el municipio Sonsón,

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



PEDRO NEL VALLEJO MARÍN.
Director (E) Regional Páramo.

Expediente: 05.002.03.36172.

Asunto: Archivo.

Proyectó: Abogada/ Camila Botero A.

Técnico: Jorge Muñoz.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

